O 2 ABR 2004

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc...

Artículo 1: Créase el Programa Nacional de Granjas Penitenciarias, que consistirá en la Construcción de 100 establecimientos distribuidos en todo el territorio del país.

Artículo 2: Las granjas penitenciarias tendrán como objetivo el desarrollo de actividades culturales, religiosas, deportivas, educativas, económicas, productivas y cualquier otra acorde a los fines de favorecer la capacitación y aprendizaje de los reos detenidos en ellas, garantizando el principio constitucional.

Artículo 3: La construcción de las granjas penitenciarias mantendrán las condiciones de higiene, funcionalidad y dignidad, a un costo reducido. Serán los propios reos los encargados de llevar a cabo las tareas de construcción, cuidado y preservación de las infraestructuras.

Artículo 4: Para llevar adelante el objetivo señalado en el art. 2, se contará con el apoyo y asesoramiento del Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Secretaría de Deportes, Secretaría de Cultura, Universidades, Escuelas, Institutos, el INTA, Instituciones Públicas o Privadas, sean Nacionales o Extranjeras.-

Artículo 5: La creación de estas granjas penitenciarias está orientada a lograr su autofinanciamiento, y de lograr ganancias distribuirlas en los establecimientos educativos y comedores más necesitados de la zona en la que funcionen.

Artículo 6: El Servicio Penitenciario de la Nación será el organismo de aplicación.

Artículo 7: El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, será el encargado de destinar las partidas presupuestarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 8: De forma.-

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS DIPUTADA NACIONAL